

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto (rectificado) aceptando para el suministro de coches a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante las ofertas formuladas por las Casas constructoras que se expresan.—Páginas 374 y 375.

#### Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que debe entenderse en el sentido que se expresa la interpretación del párrafo tercero del artículo 28 del Reglamento de la carrera Diplomática.—Página 375.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que los expedientes que se tramiten en los Juzgados de primera instancia, sobre eliminación del apellido Expósito y otros semejantes que revelen indebidamente la ilegitimidad de los inscritos, se sustancien sin exacción de derechos, y en papel de oficio.—Página 375.

Otra declarando a D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad.—Página 375.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se incluya en la clase 3.ª de la tarifa primera de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, señalándole el número 16, un epígrafe que diga: "Vendedores por mayor de artículos de peluquería, droguería, perfumería y objetos de tocador."—No se considerarán incluidos en este epígrafe a los vendedores por mayor de jabones de todas clases, que seguirán tributando por el número 1 de la clase primera de esta tarifa.—Páginas 375 a 377.

Otra habilitando el punto de "Cap y Corp", Castellón, para el embarque en régimen de cabotaje y de exportación de frutas del país.—Página 377.

Otra ídem la Aduana de Navia para la importación de trigo, cebada, centeno y maíz en grano. Página 377.

Otra ampliando la habilitación del puerto de La Laja (Huelva) en la forma que se expresa. Páginas 377 y 378.

Otra disponiendo que se incluya a don Ceferino Luis Sanz Matamoros en la Sección de Jefes de Administración de primera clase, excedentes sin sueldo, del Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en el lugar que le corresponda.—Página 378.

Otra resolviendo la instancia elevada a este Ministerio por D. Juan Pueyo Roca, Oficial tercero del Cuerpo general de Hacienda, con destino en la Aduana de Barcelona, en súplica de que se rectifique el Escalafón.—Página 378.

Otra ídem que se desestime, por extemporánea, la petición formulada por D. José Muñoz Oñativia, sobre lugar en el Escalafón.—Páginas 378.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valencia en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre frutas secas y demás que se expresan.—Páginas 379 y 380.

Otra aprobando el proyecto de edificio para Correos y Telégrafos en Mahón, modificado por su autor, el Arquitecto D. Angel Martínez Argüelles, con el presupuesto de "gruesa estructura" que se expresa; y autorizando a la Dirección general de Correos y Telégrafos para la celebración de la correspondiente subasta. Páginas 380 y 381.

Otra dando varias disposiciones para ejecución y cumplimiento del Real decreto de 14 de Junio último.—Página 381.

Otra, circular, comunicando a los Gobernadores civiles, a los efectos que se expresan, que por las Diputaciones provinciales se consigne desde el próximo presupuesto, como minimum, la cantidad de 500 pesetas anuales para que la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos pueda atender a los gastos de la misma.—Página 381.

Otra ídem id. id. para que los Ayuntamientos no eludan la obligación de suministrar raciones al Ejército, y que, en caso de no consignar en presupuestos las cantidades necesarias para estas atenciones, hagan uso de las facultades que les confieren los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal.—Páginas 381 y 382.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo queden sin efecto las adjudicaciones otorgadas por la de 21 de Enero de 1920 a favor de D. Francisco Xavier Cervantes y Sanz de Andino, de las concesiones de los ferrocarriles estratégicos que se indican, con pérdida de los depósitos constituidos para tomar parte en las subastas de aquéllas, cuyo importe ingresará en el Tesoro.—Páginas 382 y 383.

Otra ídem que procede imponer a la Compañía de Seguros "Yens Esbania", por las infracciones que se expresan, la multa que se indica.—Página 383.

Otras ídem que se inscriban a las Compañías de Seguros que se mencionan en el Registro especial creado en este Ministerio.—Páginas 383 y 384.

Otra autorizando a la entidad "The International Marine Insurance", transportes, Bilbao, para cambiar su actual denominación por la de "The International Insurance Company Limited".—Página 384.

Otras resolviendo que se declare la extinción total de la entidad denominada "Eizaguirre, Recalde y Bernaola", seguros de Quintas, Bilbao, y de la Sociedad de Seguros "La Cantabria", Torina, Madrid.—Página 384.

Otra disponiendo que se constituya en este Ministerio una Comisión que presidirá el Ministro del ramo, de la cual serán Vocales los Directores que se expresan y demás personalidades que se indican, para los servicios de comunicaciones marítimas interinsulares de Canarias comprendidos en el Cuadro C, primer grupo, Canarias.—Páginas 384 y 385.

Otra ídem se nombre una Comisión compuesta por los señores que se indican para estudiar las condiciones de explotación y de trabajo en las minas de carbón en Asturias y demás que se expresan.—Página 385

#### Administración Central.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anuncian-

do haber solicitado D. Francisco Nubiola y Queralto, Perito químico, domiciliado en Barcelona, los auxilios que se expresan, conforme a la ley sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 385.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Acordando que se verifique el día 25 del corriente mes la subasta de las obras de cimentación y vaciado de sótanos de la Facultad de Medicina y Ciencias de Valencia.—Página 385.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro de la Propiedad intelectual. Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual (conclusión).—Página 385.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Cámaras.—Construcción.—Adjudicación de obras de carreteras.

Personal de Obras públicas y Asuntos generales.—Adjudicando el nombramiento y cargo de Ingeniero mecánico de las Divisiones de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, hecho a favor de D. José María Crespo y García.—Página 386.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido varios errores de imprenta en el Real decreto de 14 del actual, publicado en la GACETA del 16, relativo al suministro de coches a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se publica a continuación debidamente rectificado.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Vistas, instancia de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, solicitando la concesión de anticipo para la adquisición de coches y furgones con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre último, y propuesta de la Comisión técnica creada por dicho Real decreto.

Encontrando razonada la propuesta, pero teniendo en cuenta que en lo referente al suministro de los diez coches de lujo de primera clase las nuevas disposiciones arancelarias hacen que dejen de considerarse más ventajosa la proposición belga de "La Brugeoise et Nivelles Delaive" frente a la proposición española de la "Sociedad Española de Construcción Naval",

El Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter a la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Julio de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aceptar para el suministro de los diez coches llamados de lujo, solicitados por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, la oferta formulada por la "Sociedad Española de Construcción Naval" al precio de 182.500 pesetas por unidad.

Artículo 2.º Aceptar para el suministro de veinte furgones de dos ejes, solicitados igualmente por la Compañía, la oferta formulada por la Sociedad "E. Grasset y Compañía" al precio de 28.000 pesetas por unidad.

Artículo 3.º Los suministros detallados en los dos párrafos anteriores se sujetarán a las condiciones generales y técnicas, especificaciones y características impuestas por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

Artículo 4.º El plazo para la entrega total de los diez coches de lujo será de doce meses, a partir de la fecha en que se haga firme el pedido y queden entregados por la Compañía del ferrocarril los planos correspondientes.

Artículo 5.º Las condiciones de pago serán las siguientes:

a) Para los diez coches suministrados por la "Sociedad Española de Construcción Naval", 50 por 100 de su importe al tener en fábrica el acopio de materiales que en tonelaje represente el 50 por 100 del precio para cada coche el 45 por 100 al tiempo de

realizarse la recepción provisional, y el 5 por 100 restante al terminarse el plazo de garantía, que será de cuatro meses.

b) Para los veinte furgones suministrados por la Sociedad "E. Grasset y Compañía", el 50 por 100 de su importe al tener en fábrica el acopio de materiales que en tonelaje represente, al menos, el 50 por 100 del precio para cada furgón; el 45 por 100 al tiempo de realizarse la recepción provisional, y el 5 por 100 restante al terminar el plazo de garantía, que será de cuatro meses.

Artículo 6.º Para el suministro adjudicado a la Casa española "Sociedad E. Grasset y Compañía" se tendrá en cuenta, en el caso de que fueren aumentadas las partidas números 79 y 85 del Arancel, que serán de abono exclusivamente las cantidades que por dicho aumento satisfaga aquella Casa por la importación de los aparatos patentados de freno de vacío y calefacción sin tuberías, y para los ejes montados que indispensablemente hubiera de importar, abonos que se harán previa justificación de los pagos suplementarios a que el citado aumento diera lugar.

Artículo 7.º Que para el pago de los suministros enumerados en los dos primeros artículos se anticipe a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la cantidad de 2.385.000 pesetas, cuyo anticipo habrá de abonarse a la misma Compañía en los plazos que se determinan en el artículo 5.º

Artículo 8.º Anticipar asimismo a la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante 22.363.323,50 pesetas para pago del material que actualmente tiene contratado, consistente en once coches de primera clase, que ha de suministrar la Casa Carde y Escorriaza, de Zaragoza; dos coches mixtos de

primera y segunda clase, con alumbrado por gas; once coches mixtos de primera y segunda clase, con alumbrado eléctrico; veinticuatro coches de segunda clase, con alumbrado por gas; siete coches de segunda clase, con alumbrado eléctrico; diez coches mixtos de segunda y tercera, con alumbrado por gas; seis coches mixtos de segunda y tercera, con alumbrado eléctrico; cincuenta coches de tercera clase, con alumbrado por gas, y diez coches de tercera clase, con alumbrado eléctrico, que ha de suministrar la Sociedad "Material para ferrocarriles y Construcciones", de Barcelona; veintidós coches de segunda clase, con alumbrado eléctrico, y treinta coches de tercera con el mismo alumbrado, que ha de suministrar la "American Car", de los Estados Unidos, y doscientos furgones, con departamentos para guardafrenos, que ha de suministrar la Sociedad "Material para ferrocarriles y Construcciones", de Barcelona; anticipo que se hará efectivo abonando el 95 por 100 del precio de cada coche-furgón en cuanto estén en disposición de entrar en servicio, y el 5 por 100 restante al terminar el plazo de garantía, que se fija en cuatro meses. El importe de este anticipo se limitará a la cantidad necesaria para el pago del material cuya entrega se realice dentro del plazo máximo de catorce meses, a contar de la fecha en que se publique la resolución en la GACETA.

Artículo 9.º El plazo de doce meses para la devolución de la primera anualidad, correspondiente al reintegro de los anticipos, empezará a contarse a partir de la entrega a la Compañía del material a que se refiere; y para determinar una sola fecha como principio de dicho plazo se aplicará la regla establecida en la disposición 9.ª del Real decreto de 4 de Marzo último, referente al suministro de vagones a la misma Compañía.

Artículo 10. La intervención en las recaudaciones para asegurar el pago de anualidades de la devolución del anticipo se hará en forma de que queden afectas dichas recaudaciones, en primer lugar, al pago de todos los gastos de explotación y de las cargas financieras actuales, que continuarán siendo satisfechas en la misma forma.

Artículo 11. Los concesionarios intervendrán directamente en todo lo concerniente a la inspección en la construcción del referido material.

Artículo 12. En caso de rescate anticipado de las concesiones quedará liberada la Compañía del pago de las

anualidades que estuvieren sin vencer en las fechas de las reversiones.

Dado en Palacio a catorce de Julio de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la consulta de V. E. de 4 del actual, y para evitar cualquier duda que pudiera surgir de la interpretación que debe darse al párrafo 3.º del artículo 28 del Reglamento de la Carrera diplomática,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que debe entenderse en el sentido de que la designación de tema para el ejercicio escrito ha de ser hecha sacando el opositor a la suerte uno de dichos temas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1921.

MARQUES DE LEMA

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Presidente del Tribunal de oposiciones a la Carrera diplomática.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 26 de Julio de 1912 y 27 del mismo mes de 1917, dictadas, sobre todo la primera, para subsanar faltas imputables exclusivamente a los funcionarios encargados de los Registros civiles, y ambas en beneficio de la clase más desvalida de la sociedad, desprovista, por lo general, de medios económicos para reparar el grave perjuicio moral y aun material que sin culpa del inscrito infiriera a éste un funcionario del Estado, por cuyos fundados motivos debe prestársele a tal fin desinteresada y completa asistencia, con objeto de que la falta de recursos no les prive de medios seguros y rápidos para obtener una merecida reparación; de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los expedientes que se tramiten en los Juzgados de primera instancia para los fines previstos en las citadas Reales órdenes sobre eliminación del apellido Expósito y otros

semejantes que revelen indebidamente la ilegitimidad de los inscritos, se sustancien sin exacción de derechos y en papel de oficio, siempre que el solicitante acompañe a su instancia certificado o volante acreditativo de su pobreza, expedido en las poblaciones de vecindario inferior a 130.000 habitantes por el Alcalde de barrio, si lo hubiere, o por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, y en las que excedan de aquella cifra, por los Comisarios de Vigilancia del distrito, en forma análoga a los que se facilitan para obtener documentos de los Registros civiles destinados a operaciones de quintas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1921.

WAIS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, Registrador de la Propiedad de Granada, solicitando su excedencia en este cargo por ser incompatible con el de Archivero Jefe del Museo Arqueológico de Cádiz, por el cual opta,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 y 300 de la ley Hipotecaria, y 423 y 424 de su Reglamento, se ha servido declarar la incompatibilidad de ambos cargos y declarar a D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por un período no menor de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo en las condiciones que dichos artículos establecen.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1921.

WAIS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE CIENCIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido en Barcelona por la señora viuda de F. Molist, sobre clasificación de la industria de venta por mayor de perfumería, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y para su examen por este Consejo, ha sido remitido el adjunto expediente, de cuyos antecedentes resulta:

Que en 15 de Febrero de 1916 los funcionarios encargados de la Inspección de la Contribución industrial en Barcelona levantaron un acta en el domicilio de doña Francisca Molist, situado en la calle de Puerta Nueva, número 16, en la que hacían constar que en dicho establecimiento se practicaba el comercio de venta al por mayor de perfumería, clasificándolo los Inspectores de la Administración en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª.

En 25 de Mayo del mismo año, y en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, acordó la Administración de Contribuciones incoar el expediente de asimilación que determina el artículo 119 del Reglamento vigente de la Contribución industrial de 1.º de Enero de 1911, para cuyo efecto se ofició a varios industriales y a los Presidentes de las Cámaras de Comercio, Fomento del Trabajo Nacional y Cámara de la Industria, así como también a la Sindicatura del gremio de vendedores de perfumería al por menor, para que se sirvieran emitir el informe que previene el mencionado artículo 119 del citado Reglamento.

De los individuos y entidades que fueron requeridos para informar, constataron el Sr. Ros y Pastor, las Cámaras de Comercio e Industria y la Sindicatura del gremio de perfumería al por menor. Abstiniéndose el primero de emitir juicio por desconocer la naturaleza e importancia del negocio que se le consulta y por la falta de analogía con el comercio que ejerce; manifiesta la Cámara de Comercio que considera equitativa la inclusión de la venta de perfumería al por mayor en la clase 4.ª de la tarifa 1.ª, ya que, no haciéndose distinción en las tarifas entre la venta de perfumería al por mayor y al por menor y hallándose incluida en la clase 4.ª la venta al por mayor de la mayoría de los artículos que para su venta al por menor están incluidos en la 3.ª, que es en la que a su vez le está la industria de perfumería parece lógico que cuando ésta se practique al por mayor pase también a la clase 4.ª; entiendo la Cámara de Industria y las Cámaras que forman la Sindicatura del gremio de perfumería al por menor que debe crearse un epígrafe para la venta al por mayor e incluirlo en la clase 6.ª y no en la 4.ª, ya que los fabricantes, al hacer la inclusión en la

clase 4.ª, se basaron en el criterio de analogía por hallarse en ésta incluido un epígrafe referente a vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país y aguardientes aromatizados, y a juicio de la Cámara de Industria existe mayor analogía con otro epígrafe contenido en la clase 6.ª y que comprende a los "vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado", por ser el alcohol desnaturalizado de aplicación en las quinas de tocador, mientras que las materias a que se refiere el otro epígrafe nada tienen de común con el comercio de que se trata.

El Jefe del Negociado de Industrial de la Administración de Contribuciones informa proponiendo la creación de dos epígrafes: uno en la clase 4.ª para la venta al por mayor de artículos de tocador y perfumería de procedencia extranjera, y otro en la 6.ª para los mismos géneros de producción nacional, equiparando ambos epígrafes a los existentes de "venta al por mayor de vinos generosos y aguardientes aromatizados" y el de "venta de vinos al por mayor del país y alcohol desnaturalizado", de la clase 4.ª y 6.ª, respectivamente.

Pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta hace suya la propuesta del Negociado de Industrial, informando también en igual sentido el Administrador de Contribuciones y el Delegado de Hacienda.

La Dirección de Contribuciones opina que debe crearse un epígrafe con el número 16 en la clase 3.ª de la tarifa 1.ª que diga: "Vendedores al por mayor de artículos de peluquería, perfumería y objetos de tocador." No se considerarán incluidos en este epígrafe los vendedores al por mayor de jabones de todas clases, que seguirán tributando por el número 1 de la clase 1.ª de la tarifa 1.ª, pues en esta clase 3.ª sólo se comprenden los jabones perfumados o de tocador.

Como razones en que apoyar su propuesta, dice la Dirección que no existe analogía entre la venta de perfumería al por mayor y el epígrafe o epígrafes referentes a alcoholes y sus derivados, a la que hicieron alusión los Centros informantes con anterioridad en el expediente, pues la venta de perfumería al por mayor comprende multitud de objetos que no tienen relación alguna con los alcoholes, como son los jabones, polveras, dentífricos, pomadas, etc., etc. Rechazado, pues, el criterio en que se basaron los Centros que informaron con anterioridad para la asimilación, no considera justo aplicar a estas industrias lo dispuesto en

el artículo 17 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, esto es: que cuando un industrial reúne en un mismo local almacén o tienda más de una industria de las comprendidas en los distintos epígrafes de la tarifa 1.ª, pagará sólo la cuota correspondiente a la industria que tenga señalada cuota más alta, ya que la misma diversidad de artículos de estos vendedores demuestra la pequeñez o poca importancia de sus ventas, pues éstas se circunscriben al surtido de modestos establecimientos que, por falta de crédito o capital o por sus reducidas transacciones, no pueden hacer sus pedidos directamente a los productores, adquiriendo las mercancías de estos intermediarios, que les facilitan género en pequeñas cantidades.

Rechazado ya el criterio de analogía con los alcoholes y sus derivados en que se fijaron los otros Centros informantes y rechazada también la aplicación del artículo 17 del Reglamento, basa la Dirección su proyecto de asimilación a la clase 3.ª de la tarifa 1.ª en el hecho de que la venta de perfumería se halla comprendida en el Reglamento en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, y como de las demás industrias clasificadas en esta clase 8.ª, tratándose de venta al por menor, unas de ellas pasan a la clase 4.ª, otras a la 3.ª y otras a la 1.ª cuando se trata de venta al por mayor, y la industria a que se refiere este expediente resultaría excesivamente gravada de pasarla, en la hipótesis de venta al por mayor, a la clase 1.ª, dada la forma en que realizan sus operaciones los vendedores de los mencionados artículos, e inferior a su importancia si se incluyera en la clase 4.ª, procede incluirla en la 3.ª.

En este estado el expediente, V. E. se ha servido disponer que este Centro consultivo emita su informe.

Se halla el Consejo de acuerdo con el parecer emitido por la Dirección de Contribuciones. No es criterio admisible el de la asimilación a los aguardientes y licores, esté comprendido en ellos o no el alcohol desnaturalizado, porque lo que importa no es que el alcohol intervenga o no en la fabricación de los perfumes, sino lo que debe ser la capacidad contributiva de la industria que se trata de asimilar, capacidad que ha de basarse en su importancia. Más lógico es fijarse, por tanto, como lo hace la Dirección, en el hecho de que las industrias a que el legislador atribuyó la misma importancia que a la perfumería por haberlas incluido en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, unas de ellas pasan a la clase 1.ª, otras a la 3.ª y otras a la 4.ª cuando son ejercidas

al por mayor. No habiéndose previsto el ejercicio en esta forma de comercio de perfumería, y habiéndose presentado el caso en la práctica, sólo en una de estas tres clases debe ser incluido. Resta sólo, pues, determinar en cuál de las tres ha de hacerse la inclusión. Si no hubiera dato alguno para poder apreciar la importancia de esta industria en relación con sus compañeras de la clase 8.ª, debería de hacerse siempre la asimilación a la clase 3.ª, que es la intermedia de las tres en las que cabía llevarla a cabo; pero en este caso no es necesario acudir a este recurso subsidiario, pues la aplicación de la clase 3.ª está abonada por el aserto que hace la Dirección, Centro técnico en la materia, acerca de la importancia de esta industria, y del cual se ha hecho mérito al extractar el informe de dicho organismo.

No puede aplicarse tampoco al caso presente el artículo 17 del Reglamento, pues aparte de la razón dada por la Dirección para ello, el citado artículo se refiere al ejercicio de varias industrias a la vez, y en él, como un beneficio, se concede al que las ejerce el derecho a pagar sólo por la que tribute por cuota más elevada, y en el caso presente no se da el supuesto de dicho artículo por no haber ejercicio de dos industrias, sino de una sola, la de perfumería, sin perjuicio de que ella, por la diversidad aneja a su misma naturaleza, abarque algunos objetos que pueden ser materia de otras industrias a que hacen referencia las tarifas.

En resumen, y como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen que debe crearse un epígrafe con el número 16 en la clase 3.ª de la tarifa 1.ª, redactado en la forma que propone la Dirección de Contribuciones."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, o sea que se incluya en la clase 3.ª de la tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, señalándole el número 16, un epígrafe que diga: "Vendedores por mayor de artículos de peluquería, perfumería y objetos de tocador." No se considerarán incluidos en este epígrafe a los vendedores por mayor de jabones de todas clases, que seguirán tributando por el número 1 de la clase 1.ª de esta tarifa, pues en esta clase 3.ª sólo se comprenden los jabones perfumados o de tocador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1921

ARGUELLES

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Cucala Roca, Alcalde constitucional de la villa de Alcalá de Chisvert (Castellón), en súplica de que se habilite el punto denominado "Cap y Corp" para el embarque, en régimen de cabotaje y de exportación, de frutos del país:

Resultando que los inforres emitidos por las Autoridades de la provincia llamadas a hacerlo con arreglo al artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son favorables a la habilitación solicitada; y

Considerando que la habilitación que se pretende no lleva aparejados perjuicios para los particulares ni para el Estado, beneficiándose, en cambio, los intereses de aquella Región,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder a la habilitación solicitada, cuyas operaciones se verificarán con documentación y personal de la Aduana principal de la provincia y bajo la vigilancia del Resguardo del puesto más próximo; siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias al funcionario que intervenga los despachos y la instalación de los útiles necesarios para la realización de los mismos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.

ORDOÑEZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr. Vista la instancia presentada por los Sres. Hernández y Méndez, fabricantes de harinas y almacenistas al por mayor de cereales, establecidos en Navia (Oviedo), solicitando se habilite la Aduana de dicha villa para la importación de trigo, centeno, cebada y maíz en grano:

Resultando que los informes de las Autoridades de la provincia, llamadas a emitirlos con arreglo al artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables a la petición solicitada; y

Considerando que de accederse a lo solicitado no se lesionan los intereses del Tesoro, favoreciéndose, en cambio, los de aquella Región,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose

se con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar la habilitación solicitada; debiendo practicar los despachos un funcionario de la Aduana principal designado por el Administrador de la misma, y siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.

ORDOÑEZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Víctor Frau Bras, como representante legal de la Sociedad anónima de Saint-Gobain "Chauny et Cirey", solicita utilizar la habilitación del puerto de La Laja (Huelva), que le fué concedida por Real orden fecha 24 de Noviembre de 1913, por haber desaparecido las causas que han impedido hacer uso de dicha concesión, y que se subsane la omisión incluyendo en la habilitación la autorización para exportar cáscara de cobre, así como también la especificación de las mercancías que en dicha concesión figuran bajo la denominación genérica de maquinaria y otros:

Resultando que los fundamentos de la petición alegados por la referida Sociedad son los mismos que en el año 1913, y que los informes de las Autoridades provinciales fueron todos favorables a la habilitación otorgada; y

Considerando que la Compañía recurrente se obligó y actualmente se obliga a satisfacer los gastos de aumento de personal y material que origine la concesión, con lo cual en nada se perjudican los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, los de aquella Región minera,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido modificar la habilitación del puerto de La Laja (Huelva), concedida por Real orden de 24 de Noviembre de 1913, en la forma que a continuación se expresa:

Para la exportación de cáscara de cobre y para la importación y aduana de:

- 1.º Maderas de todas clases.
- 2.º Generadores de todas clases, de vapor, gas, etc.
- 3.º Maquinaria de todas clases, de vapor, gas, aire comprimido, electricidad, hidráulicas.
- 4.º Material fijo y móvil para minas, ferrocarriles y puertos.
- 5.º Piezas de recambio para todo el

material comprendido en los números anteriores.

6.º Herramientas y máquinas para labrar maderas y metales y para laboreo de minas.

7.º Material eléctrico.

8.º Hierro viejo y en lingotes.

9.º Cales, cementos, hierros y demás materiales de construcción.

10. Sacos-envase para cáscara de sobre y minerales.

11. Abonos químicos; y

12. Grasas y aceites para lubricación de maquinaria.

Todo ello con autorización y documentos de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana, a cuyo efecto se aumentará el personal de esta subalterna, dotándola de un Administrador en Sanlúcar de Guadiana, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y de un Vista con 3.000 pesetas de sueldo anual, que residirá en La Laja, en concepto de Delegado de la referida Aduana de Sanlúcar de Guadiana, siendo de cuenta de la referida Sociedad concesionaria reembolsar al Estado los gastos de este aumento de personal y de 200 pesetas de material, para que, con las 200 que en la actualidad disfruta, forme la totalidad de 400 pesetas por este concepto, cuyos gastos son los que origina la concesión otorgada, sufragando también el demás gastos a que se refiere el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas; e interim no se consigne en la próxima ley de Presupuestos la plaza de 5.000 pesetas que se crea por esta Real orden, la Dirección general de Aduanas designará a un funcionario del Cuerpo que desempeñe este servicio, cuyos gastos de locomoción y dietas reglamentarias que origine el referido funcionario, así como los gastos de material que sean necesarios, y que se detallan, para llenar este servicio, serán de cuenta de la Compañía recurrente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1921.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ceferino Luis Sanz Matamoros, Gobernador civil de la provincia de Almería, solicitando su inclusión en la sección especial del Escalafón general de la Hacienda pública de Jefes de Administración de primera clase excedentes sin sueldo:

Resultando que el interesado, Auxiliar de primera clase del expresado Cuerpo en situación de cesante por

haber sido Gobernador civil, cumplió los dos años de servicio como tal el día 19 de Febrero del corriente año, y que su instancia pidiendo la referida inclusión tuvo ingreso en este Ministerio el día 20 de Abril siguiente:

Considerando que este caso se halla comprendido en la disposición sexta, letra e), de las transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se incluya a don Ceferino Luis Sanz Matamoros en la sección de Jefes de Administración de primera clase, excedente sin sueldo, del Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, en el lugar que le corresponda, con arreglo a lo establecido en el párrafo letra i) de la transitoria sexta ya citada, y que al propio tiempo se le elimine de la escala de Auxiliares cesantes, en que actualmente figura, en cumplimiento de lo mandado expresamente en el artículo 2.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913, ya citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1921.

ORDÓÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 17 de Junio próximo pasado eleva a este Ministerio D. Juan Pueyo Roca, Oficial tercero del Cuerpo general de Hacienda, con destino en la Aduana de Barcelona, en súplica de que se rectifique el Escalafón de funcionarios:

Resultando que el interesado figura en su escala con el número 336 y con un total de servicios al Estado de diez y seis años, tres meses y un día:

Considerando que con los títulos originales presentados se comprueba que dicho total de servicios, en 31 de Diciembre de 1920, es el de diez y ocho años y un mes, en cuya virtud debe ocupar el recurrente el número 277 bis,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda rectificado en los términos expresados el Escalafón de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, con devolución de los títulos referidos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1921.

ORDÓÑEZ

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. José Muñoz Oñativia, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, excedente sin sueldo, como ex Gobernador civil, solicitando la rectificación de su partida en el Escalafón:

Resultando que por Real orden de 26 de Mayo de 1919 fué comprendido en la sección especial en que actualmente figura, y que en el Escalafón para 1921, cerrado en 31 de Diciembre de 1920, aparece ocupando en la misma el número que le corresponde, con arreglo a la disposición transitoria letra i) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913:

Resultando que en la GACETA DE MADRID del día 2 de Enero del corriente año y en la parte de Escalafón publicado se inserta ya la partida correspondiente al reclamante:

Resultando que a la instancia aludida acompaña D. José Muñoz Oñativia dos certificaciones, de las que resulta que ha desempeñado el cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca desde 12 de Agosto de 1919 a 6 de Julio de 1920, fecha en que cesó, por haber sido nombrado para igual cargo en la de Ciudad Real:

Resultando que en este cargo cesó el día 15 de Octubre de 1920, por habersele admitido la dimisión del mismo y que el tiempo que media entre la posesión de Huesca (12 de Agosto de 1919) y el cese en Ciudad Real (15 de Octubre de 1920) es el que pretende se le compute en el Escalafón para 1921, cerrado en 31 de Diciembre de 1920:

Considerando que el Escalafón cuya rectificación se pretende comenzó a publicarse, como queda dicho, el día 2 de Enero del corriente año, y que terminada su publicación se dictó Real orden, en 26 de Marzo, concediendo un plazo improrrogable de veinte días consecutivos, que comenzaron a correr desde el siguiente a su inserción en la GACETA DE MADRID, para que los interesados formularan las reclamaciones que estimaran convenientes a su derecho, plazo que terminó el día 23 de Abril del año corriente:

Considerando que el reclamante fecha su instancia en Madrid, el día 25 de Junio próximo pasado:

Considerando que la precitada Real orden manda que se rechacen de plano las reclamaciones que se formulen fuera del plazo por dicha disposición establecido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se desestime, por extemporánea, la petición formulada por D. José Muñoz Oñativia, cuyo lu-

gar en el Escalafón para 1921 no admite ahora rectificación, por haber sido consentido por el interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1921.

ORDÓÑEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre frutas secas, dulces, perfumería, balcones y rejas, que a menos de dos metros de altura de la vía pública tengan voladizo o abran hacia el exterior, y por las puertas de calle que abran hacia la vía pública, miradores o tribunas y asistencia del servicio municipal de Incendios para el año económico de 1920-21, lo emite como sigue:

"Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de su digno cargo, fecha 9 de Abril último, remitiendo para su informe por este Departamento ministerial un expediente instruido por el Ayuntamiento de Valencia en solicitud de que se le autorice para imponer en el Municipio, con carácter de extraordinarios, unos arbitrios sobre las frutas secas, dulces y perfumería o sustancias de tocador, sobre los balcones y rejas que a menos de dos metros de altura abran al exterior y puertas que abran hacia la vía pública, los miradores o tribunas, y, por último, sobre la asistencia del servicio municipal de Incendios:

Resultando que en la misma Real orden se hace presente a este Ministerio que los expresados arbitrios no son de aquellos que el Gobierno de Su Majestad puede autorizar, conforme a la segunda disposición especial de la ley de 29 de Abril de 1920, por lo que no pueden merecer otra consideración que la de extraordinarios, e incluidos como tales en el párrafo último del artículo 136 de la ley Municipal; que si bien en el expediente aparecen los favorables informes emitidos por la Comisión provincial y la Delegación de Hacienda de la provincia, la Autoridad gubernativa de la misma, manifestando hallarse conforme en un todo con dichos dictámenes, se abstiene, sin embargo, de resolver, en atención a existir un recurso in-

terpuesto por la Cámara de la Propiedad urbana con respecto a los proyectados arbitrios sobre puertas, miradores y tribunas, remitiendo todos los antecedentes a ese Ministerio para su resolución; y que, según el mencionado artículo 136 de la ley Municipal, para que V. E. pueda autorizar los arbitrios de que se trata, destinados a cubrir el déficit del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Valencia para 1920-21, debe proceder el informe de este Ministerio:

Resultando que en el aludido expediente formado por dicho Ayuntamiento se hace constar: Que en el presupuesto ordinario para 1920-21, aprobado por la Junta municipal, figuran las partidas correspondientes a los productos calculados a cada uno de los arbitrios expresados, importantes en total 245.000 pesetas, suma que ha resultado como déficit en aquel presupuesto; que el importe de los arbitrios exigibles será por cada kilogramo de especie: de 0,25 pesetas para la fruta seca, 0,50 para los dulces y 0,50 para la perfumería, aguas, elixires, esencias, extractos, etc.; para las rejas, balcones o puertas, los tres tipos de gravamen anual de 18, 7,50 y 3,75 pesetas, según se hallen emplazadas permanentemente sobre la vía pública, en el casco y ensanche de la ciudad o fuera de él, y últimamente, por lo que se refiere a exención del arbitrio relativo a la asistencia del servicio municipal de Incendios, se acuerda exigir de las Sociedades y Compañías de Seguros, por los bienes radicantes en la ciudad y a título de compensación de parte de los gastos que origina al Ayuntamiento dicho servicio, la suma de 30.000 pesetas en el expresado ejercicio de 1920-21, a prorrata y en proporción a la cuantía del capital asegurado por cada una de ellas; que según copias que se acompañan, por Real orden de ese Ministerio de 1.º de Septiembre de 1917, se concedió al Ayuntamiento interesado la autorización en aquel año que solicitó para el establecimiento de arbitrio sobre la asistencia del servicio de Incendios, estimándolo legal, por haberlo así declarado la Real orden de 2 de Marzo de 1908, recaída en expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de esta Corte, y la de 11 de Octubre de 1915, que dictó reglas sobre su exacción; que por otra Real orden de 18 de Noviembre de 1918, dictada por ese Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se concedió al Ayuntamiento interesado la exacción de los

arbitrios extraordinarios que solicitaba para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario de aquel año, análogos a los de que se trata, teniendo presente que los arbitrios sobre frutas secas, dulces y perfumería ya habían sido autorizados en otras ocasiones, así como los que se refieren a miradores o tribunas, balcones y rejas, que no envuelven ni significan un recargo sobre la contribución urbana, prohibido por el artículo 16 de la ley de 21 de Julio de 1878, y que es semejante al de toldos y cortinas establecido por el Ayuntamiento de esta Corte, cuya legalidad fué declarada por la Real orden de 28 de Abril de 1904, y que era legal el arbitrio sobre la asistencia del servicio de Incendios, pues así lo declaró la mencionada Real orden de 12 de Marzo de 1908, recaída en expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Madrid; la de 11 de Octubre de 1915, anteriormente citada, que dictó reglas para su exacción, y la de 1.º de Septiembre de 1917; que ha sido anunciada la exposición al público de los arbitrios cuya autorización se interesa por los medios legales, habiéndose presentado en el plazo de exposición una reclamación de la Cámara oficial de la Propiedad urbana, por lo que respecta a los arbitrios sobre balcones, rejas, puertas y miradores o tribunas, y otra del Alcalde de Alboraya, solicitando la anulación del gravamen de 0,25 pesetas por kilogramo establecido sobre las tarifas si se las estima como frutas secas o se reduzca a 0,25 pesetas, y, por último, que tanto la Delegación de Hacienda como la Comisión provincial de Valencia informan en el sentido favorable a la autorización de los repetidos arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de su presupuesto:

Considerando que el párrafo último del artículo 136 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 dispuso que los Ayuntamientos mayores de 200.000 habitantes que renunciaran al repartimiento general, podían acudir a otros impuestos o arbitrios extraordinarios con la aprobación del Gobierno de Su Majestad, y para obtener los ingresos necesarios, y, posteriormente, el artículo 16 de la ley de 21 de Julio de 1878, autorizó ya a todos los Ayuntamientos del reino que no pudieran cubrir el déficit de su presupuesto con los ingresos ordinarios, para proponer, de acuerdo con las Juntas municipales, los arbitrios extraordinarios que consideren de absoluta necesidad, siempre que no recarguen las contribuciones directas, remitiendo sus

acuerdos, por conducto de los Gobernadores, a ese Ministerio, el cual resolverá lo conveniente, oyendo a este la Hacienda:

Considerando, en su consecuencia, que examinados los arbitrios cuya autorización se interesa por el Ayuntamiento de Valencia, con el adicado carácter de extraordinarios, para cubrir el déficit de su presupuesto, se observa: que a los relativos sobre las frutas secas y los dulces, no se oponen las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911, ni el Reglamento dictado para su ejecución, de 29 del mismo mes y año; que en el referente a la exacción sobre perfumería o sustancias de tocador, entre las que se gravan las aguas, elixires, esencias y extractos, debe llamarse la atención de ese Ministerio sobre la necesidad de excluir de su pago a las expresadas sustancias que tengan por base el alcohol, toda vez que por Real orden de 31 de Enero de 1920 fué aprobada por este Ministerio la Ordenanza formada por el Ayuntamiento para la exacción del arbitrio sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosos y alcoholes, conforme a las disposiciones de los artículos 1.º al 24 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en la que ya se incluye la perfumería a base de alcohol, motivo por el que se vendría a satisfacer la misma especie un doble gravamen municipal por el mismo concepto; que el arbitrio sobre balcones, rejas y puertas que abran hacia el exterior y sobre miradores y tribunas, no puede estimarse como recargo de la contribución territorial, y por último, que el relativo a la asistencia del servicio municipal de incendios, exigible a las Compañías aseguradoras, conforme a las disposiciones de la Real orden dictada por ese Ministerio con fecha 11 de Octubre de 1915, puede legalmente autorizarse; y

Considerando que en cuanto a los tipos de gravamen que se fija en los primeros arbitrios, no parecen excesivos, como asimismo la cantidad de 30.000 pesetas a repartir entre las Compañías y Sociedades aseguradoras para compensar en parte el sostenimiento del servicio de incendios que presta el Ayuntamiento, además de que por los antecedentes citados al expediente, se demuestra que análogos arbitrios a los de que se trata en la actualidad, fueron ya concedidos al Ayuntamiento reclamado por Reales órdenes de ese

Ministerio de 1.º de Septiembre de 1917 y 18 de Noviembre de 1918, dictada esta última de conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, con el propio carácter de extraordinarios, y en los ejercicios a que las mismas se referían para enjugar el déficit de su presupuesto, y que tanto la Delegación de Hacienda como la Comisión provincial informaron en sentido favorable a la petición formulada.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer se emita el dictamen interesado por ese Ministerio, en el sentido de que no existe inconveniente en que autorice V. E. el establecimiento de los arbitrios extraordinarios que solicita el Ayuntamiento de Valencia para cubrir el déficit resultante en su presupuesto para 1920-21, con la modificación anteriormente expresada en el referente a las sustancias de tocador que tengan por base el alcohol."

Y visto el recurso de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esa capital contra los arbitrios sobre alcantarillado y otros que, como de los que se deja hecho mérito, son legales, encontrándose entre éstos el del alcantarillado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el preinscrito dictamen del Ministerio de Hacienda y desestimar el recurso de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esa capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que, a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Septiembre de 1917, se convocó en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Baleares de fecha 29 del mismo mes, para la elección de proyecto de edificio con destino a Correos y Telégrafos en Mahón, ajustándose a las condiciones del pliego general aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y a las bases publicadas al efecto en los dos periódicos oficiales citados, en las que se

expresaba que el importe total del presupuesto no había de exceder de 129.375 pesetas.

Resultando que constituido, según lo prescrito en el artículo 9.º de dicho pliego, el Jurado encargado de calificar los dos anteproyectos presentados, eligió entre ellos, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 2.º del mismo pliego, el que consideró merecedor de desarrollarse en el segundo grado del concurso, o sea el del Arquitecto don Angel Martínez Argüelles, haciéndole, sin embargo, el Jurado las correspondientes observaciones, que constan en su informe de 26 de Septiembre de 1919:

Resultando que presentado en el segundo grado del concurso el proyecto desarrollado por su autor, se remitió nuevamente al Jurado calificador, y cuando éste no había emitido su fallo definitivo, se dictó el Real decreto de Gobernación de 7 de Agosto último, por el que se autoriza a esa Dirección general para que, cuando lo estime procedente, pueda anunciarse la sustitución de las obras de "gruesa estructura" de esta clase de edificios:

Resultando que a tales efectos, y por conducto de ese Centro directivo, volvió el proyecto al autor para que reformara el presupuesto, como así lo ha verificado, formulando el de "gruesa estructura" por la suma de pesetas 129.261,77, y el de la parte "complementaria y ornamental" 110.982,65 pesetas, con sus correspondientes pliegos de condiciones, documentación toda ella que, examinada por el mismo Jurado calificador, ha merecido su conformidad, siendo devuelta, haciendo constar que se han tenido en cuenta por el Sr. Martínez Argüelles las observaciones que le fueron hechas, y que puede aprobarse el proyecto, ya que el aumento que lleva consigo es el estrictamente indispensable para la total terminación del edificio en las condiciones que exige la importancia de los servicios:

Resultando que según la certificación expedida en 2 de Marzo del año actual por la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, existe crédito suficiente para el pago de las 129.261,77 pesetas, importe de las obras de la "gruesa estructura" del edificio de la mencionada población:

Considerando que se han cumplido en el presente concurso lo preceptuado en cuanto a la presentación, examen y calificación de proyectos se refiere:

Considerando que por el hecho de subsistir actualmente las dificultades

con que tropieza la construcción en general y que motivaron el citado Real decreto de 7 de Agosto, es indudable la necesidad de aplicar el procedimiento en él indicado al proyecto de edificio de Mahón, como afirmó también el Jurado calificador:

Considerando que, aplicada casi toda la consignación de 129.375 pesetas de que hoy se dispone para el edificio de Mahón, a las obras de "gruesa estructura", habrá necesidad de obtener el correspondiente suplemento de crédito para la parte complementaria por la cantidad de 110.982,65 pesetas, que, a juicio del Jurado calificador, es estrictamente indispensable.

Finalmente, visto el informe emitido en este expediente por el Consejo de Estado en pleno en 21 de Junio próximo pasado, y de conformidad con el apartado 1.º del mismo.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, por acuerdo de hoy, aprobar el proyecto de edificio para Correos y Telégrafos en Mahón, modificado por su autor el Arquitecto D. Angel Martínez Argüelles, en armonía con lo establecido en el Real decreto de 7 de Agosto de 1920, con el presupuesto de obras de "gruesa estructura", importante 129.261,77 pesetas, autorizando a la vez a esa Dirección general para la celebración de la correspondiente subasta, y disponer que en cuanto a los demás extremos a que se contrae la opinión del Consejo de Estado, acuerdo el Gobierno y las Cortes en su día lo que estimen procedente para atender a la completa construcción del indicado edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Exemos. Sres.: En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 14 de Junio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Gobernador civil de la provincia de Madrid, desde esta fecha, disponga en ella los servicios de la Comandancia de la Guardia civil de la misma, con sujeción al Reglamento del benemérito Instituto, y los del personal de Vigilancia y Seguridad que la Dirección general asigne a las Comisarías de distrito de Madrid, con arreglo también a sus Reglamentos y a las instrucciones especiales que la propia Dirección dicte, transmitiendo el Gober-

nador sus órdenes de servicio por conducto del Inspector general de Orden público de Madrid, quien, como Jefe de dicho personal de ambos Cuerpos, será responsable de la ejecución y de cuanto se relacione con el material y elementos que se le asignen para el cumplimiento de los servicios y también respecto de su disciplina y régimen interior.

2.º Que el Gobernador civil de la provincia de Madrid, desde hoy, otorgue o niegue permiso para la celebración de manifestaciones, reuniones y actos públicos; expida las licencias de uso de armas y de caza y los pasaportes de los residentes en la provincia y entienda en todo lo concerniente a los servicios de serenos, porteros y cuanto pueda interesar a la protección de las personas o de las propiedades, así como al cumplimiento de la ley de Asociaciones.

3.º Que la Dirección general continúe disponiendo los servicios del Tercio 1.º de Caballería y del 14.º de la Guardia civil, así como los del personal de las Brigadas de servicios Sociales y Móvil, por ser elementos cuya razón de existir y peculiar cometido responden a la capitalidad del Estado y cuya acción se extiende a todo el territorio nacional; dictando, además, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio último, las órdenes especiales procedentes.

4.º Que la Junta consultiva de Espectáculos siga funcionando bajo la presidencia del Director general, como organismo central consultivo y asesor de este Ministerio, con las mismas facultades que tiene en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1921

BUGALLAL

Señores Director general de Orden público y Gobernador civil de la provincia de Madrid.

#### REALES ORDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dice a este de la Gobernación con fecha 25 de Mayo último lo siguiente:

"Excmo. Sr.: El Secretario de la Real Academia de la Historia ha elevado a este Ministerio un escrito manifestando que dicha docta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Abril último, y al ocuparse de ciertos descubiertos arqueológicos efectuados en la provincia de Córdoba y de la adquisición por un par-

ticular, y con destino a aquel Museo provincial, de los objetos hallados en las excavaciones, por carecer dicho establecimiento de consignación alguna del Estado y no cobrar tampoco hace ya tiempo la Comisión de Monumentos Históricas y Artísticas la pequeñísima que aquélla Diputación provincial le tiene asignada, pudo advertir, una vez más, la necesidad de que las Diputaciones en general, y en el presente caso la de Córdoba, consignen cada una en sus respectivos presupuestos, según está mandado, la cantidad mínima de 500 pesetas anuales a disposición de dichas Comisiones de Monumentos, para atender a los gastos de las mismas.

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, atendiendo al voto unánime de la referida Real Academia, se interese de V. E. que por el Departamento ministerial de su digno cargo, y en bien de la cultura histórica, se excite el celo de las Diputaciones provinciales, particularmente la de Córdoba, por lo que al presente caso se refiere, para el perfecto cumplimiento de la mencionada disposición."

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos interesados, y a fin de que por esa Diputación provincial se consigne desde el próximo presupuesto, como mínimo, la cantidad de 500 pesetas anuales, para que la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos pueda atender a los gastos de la misma. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, con fecha 30 de Mayo último, lo siguiente:

"Habiéndose negado el Ayuntamiento de Orçeta (Alicante) a suministrar el pase durante el tiempo que ha disfrutado licencia por enfermo en dicho pueblo el soldado del cuarto regimiento de Artillería ligera, Vicente Compañy Iborra, con el pretexto de carecer en su presupuesto de consignación para tales atenciones, faltando con ello a lo prevenido en la vigente Instrucción de Sumiistros de Pueblos, aprobada por Real orden de 6 de Agosto de 1877 (C. L. núm. 369), que continúa en su artículo primero que

por ningún concepto ni motivo podrán los pueblos excusarse de prestar tan importante servicio, y teniendo en cuenta la excesiva frecuencia con que se repiten casos como el que se menciona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio se recuerde el cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 7 de Septiembre de 1883 (GACETA de Madrid, núm. 258, página 757), señalando alguna pena a los infractores que no consignen en los presupuestos cantidades para atender a la repetida atención, verificando los suministros en especie, como está legislado."

Lo que de Real orden comunico a V. S. a los efectos interesados, y recordándole la de 7 de Septiembre de 1883, para que los Ayuntamientos no eludan la obligación de suministrar raciones al Ejército, y que en caso de no consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para estas atenciones, debe hacer uso V. S. de las facultades que le confieren los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal, para que servicios tan importantes no queden incumplidos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de ...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Vista la Real orden de 21 de Enero de 1920, por la que fueron adjudicadas definitivamente a D. Francisco Xavier Cervantes y Sanz de Andino las concesiones de los ferrocarriles estratégicos de Granada a Motril (puerto), Orgiva (empalme) a Tabernas (empalme) y de Zurgena (empalme) a Almería, con las prescripciones que en dicha Real orden se señalan, entre las que figura la de otorgar tales concesiones con estricta sujeción a los pliegos de condiciones particulares que sirvieron de base a las respectivas subastas para el otorgamiento de aquéllas:

Vistos los precitados pliegos de condiciones, que en su artículo 5.º dispone que en el término de dos meses, contados desde el en que se publique la concesión, constituirá el concesionario la correspondiente fianza definitiva, y que la falta de cumplimiento de

esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta:

Visto el artículo 22 de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, con sujeción a la cual se otorgaron las concesiones de referencia, que en su párrafo 4.º dispone asimismo que si el concesionario dejase transcurrir dos meses sin aumentar el depósito constituido para tomar parte en la subasta hasta completar el 5 por 100 del presupuesto de las obras, se dejará sin efecto la adjudicación, con pérdida de fianza, y se anunciará de nuevo la subasta de la concesión por término de cuarenta días:

Resultando que hechas las precitadas adjudicaciones, fué posteriormente presentada en este Ministerio una escritura de constitución de una Sociedad anónima denominada "Compañía de los ferrocarriles de la Alpujarra y directos", otorgada en Madrid, ante el Notario D. Federico Plana Pellisa, a la cual aportaba D. Francisco Xavier Cervantes las referidas concesiones, y cuya escritura se presentó por los interesados tan sólo para el examen previo de los términos en que se hallaba redactada, para, de encontrarse aceptables, proceder después al pago de derechos reales e inscripción de la misma en el Registro Mercantil, se resolvió por Real orden de 6 de Febrero de 1920 que si bien eran suficientes los términos en que tal escritura aparece otorgada para que en su día, y una vez que fueren cumplidos los requisitos del pago de derechos reales e inscripción en el Registro Mercantil, indispensables para que a la referida escritura pudiera la Administración reconocer la efectividad, hasta que estos indispensables requisitos fueren cumplidos no podrán reconocerse por la Administración ni transferencia alguna de dichas concesiones ni transmisión ninguna de derechos y obligaciones para con el Estado derivados de las mismas, por cuya razón habrá de entenderse expresamente que no se reconocía, mientras tanto, por la Administración otro concesionario que D. Francisco Xavier Cervantes, que continuaba sujeto al cumplimiento de todos los derechos y obligaciones como tal concesionario, subsistiendo afecta a responder de dicho cumplimiento la fianza provisional que en garantía de ello y para tomar parte en la subasta figura constituida:

Resultando que solicitado por D. Isidoro Pedraza de la Pascua, en representación de la Sociedad antes mencionada, autorización para cambiar el

sistema de tracción a vapor, que en los proyectos de los ferrocarriles de que se trata figura, por la eléctrica, se resolvió por Real orden de 2 de Marzo de 1920 que no hallándose aún reconocida la personalidad de tal Sociedad, ni aprobada ni aceptada la transferencia a su favor de las concesiones de los ferrocarriles de referencia, se le autorizaba tan sólo para estudiar y redactar por su exclusiva cuenta y riesgo el proyecto de cambio de sistema de tracción, bien entendido que tal autorización no prejuzga que el cambio de motor haya de ser autorizado, ni altera en nada los términos de las concesiones otorgadas, ni en forma alguna los extremos de la precitada Real orden de 6 de Febrero de 1920, por lo que afecta a reconocimiento de personalidad como concesionario de los tan repetidos ferrocarriles:

Resultando que con fecha 22 de Marzo de 1920, y por conducto del Ministerio de Estado, se interesó por mediación del Embajador de la Gran Bretaña, a petición del grupo británico interesado en las referidas concesiones, una prórroga hasta el 31 de dicho mes para constituir la fianza definitiva; que llegada dicha fecha se presentó una instancia por D. Isidoro de la Pedrosa en nombre de la Sociedad "Ferrocarriles de la Alpujarra y directos", participando que dificultades de diversos órdenes habían imposibilitado la inscripción de la escritura de constitución social en el Registro Mercantil, y que ésta se verificaría en un plazo de doce días; y que con fecha de 8 de Septiembre de 1920, también por conducto del Ministerio de Estado y mediación del Embajador de la Gran Bretaña, y a petición de la precitada Sociedad se interesó una nueva prórroga para la constitución de la fianza hasta el 31 de Diciembre último:

Considerando que no habiéndose formalizado, o no habiéndose acreditado, por lo menos, ante este Ministerio que se hayan cumplido los requisitos indispensables para que por la Administración haya podido ser reconocida personalidad a la Sociedad a que queda hecha referencia, ni podido, por tanto, interesarse ni mucho menos reconocerse, en definitiva, transferencia alguna de las concesiones de que se trata, continúa viva para la Administración la personalidad de D. Francisco Xavier Cervantes y Sanz de Andino como adjudicatario de las tan repetidas concesiones, y subsistentes para el mismo, con todos los derechos de aquéllas derivados, todas y cada una de las obligaciones que por el adjudicatario han de cumplirse:

Considerando que entre estas obliga-

tienes figura como primordial, por imperativo mandato de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, en su artículo 22, y expresa condición, señalada con el número 5 de las de los pliegos de condiciones que sirvieron de base a las subastas de estas concesiones y las regulan, la de constituir la fianza definitiva, en garantía de aquéllas, en un plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de las mismas, que en este caso se hizo en la GACETA DE MADRID de 22 de Enero de 1920, sin que tal requisito haya sido cumplido por el adjudicatario D. Francisco Xavier Cervantes, ni por entidad o persona alguna en su nombre, no obstante las prórrogas tácitamente concedidas, no ya en consideración a los peticionarios de que queda hecho mérito, formuladas en nombre de entidad sin personalidad reconocida y demás gestiones al efecto practicadas cerca de este Ministerio, sino atendiendo a las consecuencias del interés público y particular de la Región a que estos ferrocarriles afectan, con miras a los cuales se ha ido demorando el cumplimiento estricto de lo ordenado por la ley, en espera de que llegara a legalizarse la situación, pudiera ser un hecho la construcción de dichas líneas y se evitase que una nueva subasta de sus concesiones pudiera, con los consiguientes perjuicios para tales intereses, quedar desierta como quedaron las subastas anteriores a las en que aquéllas fueron adjudicadas a don Francisco Xavier Cervantes:

Considerando que no obstante las facilidades que en orden a las precitadas consideraciones se han dado por la Administración, ha transcurrido ya un año desde que debió cumplirse con la obligación de constituir la fianza definitiva en garantía de las referidas concesiones, sin que se haga efectiva, lo cual pudiera entrañar un perjuicio, tanto para el interés público como para el de la Región interesada ante la posibilidad, bien de que en una nueva subasta hubiera postor, bien porque por la Administración adoptase la resolución que estimase oportuna en orden a dichos intereses,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien que queden sin efecto las adjudicaciones otorgadas por Real orden de 21 de Enero de 1920 a favor de don Francisco Xavier Cervantes y Sanz de Andino, de las concesiones de los ferrocarriles estratégicos de Granada a Motril (puerto), Orgiva (empalme) a Tabernas (empalme) y de Zurgena (empalme) a Almería, con pérdida de los

depósitos constituidos para tomar parte en las subastas de aquéllas, cuyo importe ingresará en el Tesoro; y que a tal fin se comuniquen esta resolución al Ministerio de Hacienda para que disponga dicho ingreso previas las operaciones y formalidades que procedan.

Lo que de Real orden comunico a V. E., con inclusión de los resguardos referentes a los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta de estos ferrocarriles, a los efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, emitidos en el expediente de la Compañía anónima de Seguros "Yens Esbania", Transportes, Barcelona:

Considerando que la falta señalada por la Inspección de Seguros en la conclusión 3.ª del acta de visita de 9 de Junio último, o sea la de haber presentado esta Sociedad un balance que tiende a ocultar la verdadera situación de la Empresa, y la de haber consignado en una escritura pública una cláusula que permitía la enajenación de gran parte del haber social, burlando los intereses de los asegurados, es de las que castiga el artículo 35 de la ley de Seguros con imposición de multa de 1.000 a 10.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que pudiere haber lugar; y

Considerando que la extraña situación que la liquidación presenta al no querer uno de los liquidadores actuar sólo puede ser resuelta interviniendo la Comisaría de Seguros la liquidación, de conformidad con lo que dispone el artículo 118 del Reglamento de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede imponer a la Compañía de Seguros "Yens Esbania", por las infracciones señaladas, la multa de 5.000 pesetas; y

2.º Que por la Comisaría general de Seguros se intervenga la liquidación, sustituyendo el Interventor que a este fin se nombre al liquidador que no quiere actuar, a pesar de los requerimientos que el otro liquidador le ha dirigido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros a la entidad "El Mare", Transportes, Madrid, pero viniendo obligada a consignar en sus pólizas, en las condiciones generales o particulares de las mismas, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía de Seguros "Oceanía", Transportes, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para consignar en todos sus documentos, tanto públicos como privados, la cifra de 625.000 pesetas como capital desembolsado, y que se le devuelva a esta entidad el depósito de 25.800 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua exterior 4 por 100 que tiene constituido en la Caja general de Depósitos en cumplimiento del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, toda vez que ha constituido nuevo depósito, a disposición del Sr. Ministro de Fomento y en cumplimiento del Real decreto de 13 de Agosto de 1920, por pesetas nominales 287.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se inscriba a la entidad "La Catalonia Aseguradora", Enfermedades, Barcelona, en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en el ramo de seguros de enfermedades.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo Sr.: Visto el informe que emite el Negociado correspondiente en el expediente de la entidad "The Woris Marine & General Insurance Company Limited", Transportes, Barcelona, y de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a dicha entidad en el Registro creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros, pero viniendo obligada a consignar en sus pólizas, en las condiciones generales o particulares de las mismas, todos los requisitos que determina el artículo 738 del Código de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe del Negociado correspondiente y con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros; y

Considerando que la disposición 5.ª transitoria de la ley de Seguros dispensa a las entidades que no tengan desembolsado el 25 por 100 de su capital social de hacer tal desembolso, si la reserva estatutaria que hubieren acumulado, sumada al desembolso efectivo realizado por los accionistas, alcanzare una cifra igual o superior a dicho 25 por 100, siendo éste el caso de la Compañía de Seguros con el contrato de Transporte "Adamastor", por ser su capital suscrito el de 2.000.000 de escudos, el desembolsado el 20 por 100 y suponer otro 20 por 100 del capital la cifra de sus reservas, y en vista de que esta entidad ha cumplido con los demás requisitos que la Ley y Reglamento de Seguros previenen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Compañía anónima de Seguros "Adamastor", Transportes, Barcelona, en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, quedando autorizada para operar en el ramo de seguros de Transportes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente:

1.º Que procede aprobar la cesión hecha por D. Ramón Trias a D. Emilio Gutiérrez de la Empresa personal de seguros sobre enfermedades denominada "Policlínica Ideal", siempre que estos señores hagan saber en forma auténtica a los asegurados la modificación sufrida por la entidad y les prevengan de la facultad que les asiste de rescindir sus contratos si no estuviesen conformes con el cambio, y quedando el depósito previo de inscripción número 4.072, durante el plazo que se señale a los interesados, afecto a las responsabilidades que de la gestión de dicho Sr. Trias pudieran derivarse.

2.º Que, transcurrido el plazo aludido, pueda ser devuelta dicha fianza, si no existe contra ella reclamación ni responsabilidad; y

3.º Que procede que el Sr. Gutiérrez constituya el depósito de garantía que exige la ley, sin el cual no podrá surtir efecto la inscripción que pretende.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes de los Negociados en el expediente de "La Hispana", Madrid, Accidentes, en trámite de inscripción,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, que, por la parte que corresponde decidir al Ministerio de Fomento en lo que hace referencia al ramo de Accidentes del trabajo, se han llenado los requisitos que determina la ley y procede conceder la inscripción que solicita dicha entidad, advirtiéndole que, por lo que respecta al Ministerio del Trabajo, deberá solicitar de él la autorización necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros, se ha servido autorizar a la entidad "The Interna-

tional Marine Insurance", Transportes, Bilbao, para cambiar su actual denominación por la de "The International Insurance Company Limited".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se declare la extinción total de la entidad denominada "Eizaguirre, Recalde y Bernaola", Seguros de Quintas, Bilbao, y que se ordene la devolución del depósito que tiene constituido en la sucursal del Banco de España en Bilbao, integrado por seis títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 7.500 pesetas nominales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Por Real orden fecha 12 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se declare la extinción total de la Sociedad de Seguros "La Cantábrica", Tontina, Madrid, por haber terminado su gestión la Comisión liquidadora.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Para la renovación del contrato celebrado por el Estado en los servicios de comunicaciones marítimas interinsulares de Canarias, comprendidos en el cuadro C, primer grupo "Canarias", anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en el Ministerio de Fomento una Comisión, que presidirá el Ministro del ramo, de la cual serán Vocales los Directores generales de Comercio e Industria y de

Obras públicas; el Director general de Correos y Telégrafos; el Director general de Navegación y Pesca Marítima; un General o Jefe de la Armada, designado por el Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina; un General o Jefe del Ejército, designado por el Jefe del Estado Mayor Central del Ministerio de la Guerra; un Vocal del Consejo Superior de Fomento, designado por su Presidente; el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado; el Jefe de la Sección de Comunicaciones marítimas; el Jefe del Negociado de Puertos; los Asesores técnicos de la Dirección general de Comercio de las Secciones de Comunicaciones Marítimas y de Comercio; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, y como Secretario de la Junta, un Oficial del Negociado de Comunicaciones marítimas.

2.º Esta Comisión quedará constituida el 26 del corriente, a cuyo efecto se reunirá en este Ministerio a las cinco de la tarde de la fecha citada; y

3.º Redactará, para proponer al señor Ministro, los pliegos de condiciones para la contratación de los servicios indicados, debiendo reunirse nuevamente para el cumplimiento de este cometido el 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 del corriente, y a propuesta del Consejo de Minería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre, para estudiar las condiciones de explotación y de trabajo en las minas de carbón de Asturias, los precios de coste por tonelada, el precio de las subsistencias en aquella región, las condiciones de las viviendas de los obreros, el modo de funcionar las Cooperativas y cuanto pueda influir en el bienestar del obrero y en la remuneración del capital empleado en las minas, una Comisión compuesta del Inspector general del Cuerpo de Minas, D. Sebastián Sáenz Santa María, como Presidente, y de los Ingenieros del mismo Cuerpo D. Pío Portilla y Piedra y D. Miguel Langreo y Contreras, como Vocales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación, a fin de que los particulares o entidades que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan, en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Número 361.—Fecha de entrada en el Ministerio: 24 de Junio de 1921.

Peticionario: D. Francisco Nubiola y Queraltó, Perito químico, domiciliado en Barcelona.

Industria: Fabricación del "azul de ultramar".

Auxilios que solicita: Derecho invariable mínimo durante diez años; reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio; exención de derechos arancelarios de importación para los molinos que deban importarse de Alemania por no fabricarse en España, y exención de todo derecho de exportación durante cinco años sobre el "azul ultramar" manufacturado, de acuerdo con el epígrafe F del artículo 14.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado, dentro del plazo marcado de veinte días, en las Delegaciones de Hacienda o en esta Subsecretaría, bien personalmente, bien remitiéndolos certificados por correo.

Madrid, 13 de Julio de 1921. — El Subsecretario, Moral.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Habiéndose suspendido la subasta de las obras de cimentación y vaciado de sótanos de la Facultad de Medicina y Ciencias de Valencia, por falta de datos de algunos Gobiernos de provincias,

Esta Subsecretaría ha acordado que se verifique el día 25 del corriente, a las doce, en las mismas condiciones en que se anunció en la GACETA DE MADRID del día 18 de Junio último.

Madrid, 20 de Julio de 1921. — El Subsecretario, Romero.

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

### CUERPO FACULTATIVO DE ABOGADOS VEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscriptas en el Registro general correspondientes al primer trimestre del año 1921.

(Conclusión.)

48.116.—"Juan Gabriel Borkman". Drama en cuatro actos. (Colección Universal, números 344 y 345), por Henrik Ibsen. Traducido por D. Ricardo Baeza Durán.

Madrid. Tipográfica Renovación. 1920.—16.º, con 189 páginas y una de índice (30.156).

48.117.—"La importancia de llamarse Ernesto". Comedia frívola para gente seria, en tres actos, por Oscar Wilde. Traducida por D. Ricardo Baeza Durán.

Madrid. Tipográfica Renovación. 1920.—16.º, con 160 páginas (30.157).

48.118.—"El abanico de la lady Windermere". Comedia sobre una mujer buena, en cuatro actos, por Oscar Wilde. Traducida por D. Ricardo Baeza Durán. (Colección Universal, números 287 y 288).

Madrid. Tipográfica Renovación. 1920.—16.º, con 157 páginas y una de índice (30.158).

48.119.—"La paradoja del comediante", por Diderot. Traducida por D. Ricardo Baeza Durán. (Colección Universal, número 308).

Madrid. Tipográfica Renovación. 1920.—16.º, con 141 páginas (30.159).

48.120.—"Rusia en las tinieblas", por H. G. Wels. Traducida por D. Ricardo Baeza Durán.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra. 1920.—4.º, con 144 páginas y 2 de índice (30.160).

48.121.—"Apuntes de Matemáticas", con arreglo al programa de ingreso en las Escuelas de Peritos Agrícolas. Texto y atlas, por D. Jerónimo Llinás Estévez.

Badajoz. Imprenta La Minerva Extremeña, de Florencio Ger Castro. 1920.—Dos tomos en 4.º, con 406 páginas y una de erratas el texto y 6 láminas el atlas (167).

48.122.—"Me has de querer". Canción, por D. Tomás Rueda y Tejeiro la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con 2 hojas (30.162).

48.123.—"Colección de tres cuplés": Colombina soy (canción). Filemón (schotis). Princesita de amor (canción), por Ramuncho, seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado, con 6 hojas (30.163).

48.124.—"Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid". Discurso leído por el Doctor D. Ramón López Prieto en el acto de su recepción, el día 6 de Marzo de 1921.

Valladolid. Talleres litográficos de

Cuesta. 1921.—4.º, con 71 páginas (428).  
48.125.—“Alas de quimera”.—Varios  
cuENTOS, por D. José María Vargas  
Vila.

Barcelona. Imprenta B. Bauzá. 1920.  
8.º, con 80 páginas (10.471).

48.126.—“El llanto del espectro”,  
por D. José María Vargas Vila.  
Barcelona. Imprenta B. Bauzá. 1920.  
8.º, con 90 páginas y una de índice  
(10.472).

48.127.—“Redención moral de la ju-  
ventud”. Ejercicios espirituales y lec-  
turas piadosas para los jóvenes, por  
D. Jerónimo Montes y Luengos.

Madrid. Imprenta Hijos de G. Fuen-  
tenebro. 1920.—8.º, con XVI-232 pá-  
ginas (30.164).

48.128.—“El arsenal del predicador”.  
Revista quincenal dedicada al clero.  
Año VIII. Números del 175 al 192. Año  
IX. Números del 193 al 195. (Enero a  
Diciembre de 1920), por varios auto-  
res. Director, D. Manuel Alonso Chi-  
loches.

Madrid. Imprenta de J. Fernández  
Arias. 1920.—4.º, con páginas de la 79  
a la 296 y de la 1 a la 60 (30.165).

48.129.—“La noche roja”. Drama en  
tres actos, de Leopoldo Kaunpf. Ver-  
sión castellana por D. José Juan Cade-  
nas Muñoz y D. Sinibaldo Gutiérrez  
Gutiérrez.

Ejemplar manuscrito.—Tres tomos  
en 8.º, con 44 hojas y una de erratas el  
primero; 55, portada y una de erratas  
el segundo, y 33 páginas, portada y  
una de erratas el tercero (30.166).

48.130.—“Gitanerías”. Canción tan-  
go, por D. Vicente Romero Martínez la  
letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado,  
con 2 hojas (30.167).

48.131.—“Corazoncito, despierta”.  
Canción apasionada. Letra de Mariano  
Golobardas. Música por Vicente Qui-  
rós (D. Vicente Martín Quirós).

Madrid. Sin imp. ni a. (Enrique Du-  
rán. 1921).—Folio, con 3 páginas  
(30.168).

48.132.—“Las reinas del placer”.  
Letra de Mariano Golobardas. Música  
por Vicente Quirós (D. Vicente Martín  
Quirós).

Madrid. Sin imp. ni a. (Enrique Du-  
rán. 1920).—Folio, con 4 páginas  
(30.169).

48.133.—“La gallina ciega”. Colec-  
ción infantil. Número 1, Vals. Número  
2, Mazurka. Número 3, Fox-trot. Nú-  
mero 4, Polka. Número 5, Jota, por don  
Ildefonso Alier y Martra la música, y  
D. Alfonso Ciaran Vallabruga la foto-  
grafía de la cubierta.

Madrid. Sin imp. ni a. (Enrique Du-  
rán. 1920).—Folio, con 100 hojas y  
cubierta (30.170).

48.134.—“Argentina”. Canción. Le-  
tra original, por D. Julio Fernández  
Losa. Música de Gaspar de Aquino.  
Ejemplar manuscrito.—8.º, con 2 ho-  
jas (30.171).

48.135.—“Guía de Salamanca”. Iti-  
nerarios de excursiones artísticas y bel-  
las desde Salamanca, por D. Amalio  
Huarte Echenique la Guía y D. Andrés  
Pérez-Cardenal los Itinerarios.

Salamanca. Imprenta de Calatrava.  
1920.—8.º, con 200 páginas, 13 sin nu-  
merar y 3 de índice (258).

48.136.—“... y diente por diente”.—  
Astracánada sicilíptica en prosa y me-  
dio acto, original, por G. Colom (don  
Vicente Gallego Colom).

Ejemplar escrito a máquina. Copis-  
tería Teatral de José Martí.—4.º, con  
37 hojas (1.691).

48.137.—“Por las aguas del río”.  
Novela por D. José Más y Laglera el  
texto y D. Máximo Ramos Sequeiros  
la ilustración de la cubierta.

Madrid. Imp. V. H. de Sanz Calleja.  
Sin a. (1921).—8.º, con 198 páginas y  
cubierta (30.172).

48.138.—“Sermones varios”. Tomo  
VI. María Mediadora y Reparadora.  
Tomo VII. Algo de ejercicios. Tomo  
VIII. Jesucristo Dios y Hombre. Tomo  
IX. Las bienaventuranzas. Tomo X.  
Las siete palabras, por D. Gonzalo Co-  
loma Roldán.

Bilbao. Viuda e Hijos de Grijelmo y  
Ave María. 1920.—Cinco tomos en 8.º,  
con 178 páginas y una de índice el tomo  
VI; 232 y una de índice el VII; 224 y  
una de índice el VIII; 185 y una de ín-  
dice el IX, y 170 y una de índice el X  
(30.173).

48.139.—“La escuela del matrimo-  
nio”. Comedia en un acto, refundición  
de la comedia en tres de D. Leandro  
Fernández de Moratín, titulada “La  
escuela de los maridos”, por D. Sabino  
Antonio Micón y Goicoechea.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º,  
con 48 páginas y 2 de erratas (30.174).

48.140.—“Little modern dances”.  
Número 1, Always Gay. One Step. Nú-  
mero 2, Baby's. Fox-trot. Número 3,  
Schottisch del quiriquí. Número 4, Es-  
pañita. Pasodoble, por D. José Ibarra  
Llorente.

Madrid. Faustino Fuentes. Sin a  
(1920).—Folio, con 10 hojas (30.175).

48.141.—“Célebre momento musi-  
cal”, de F. Schubert. Transcripción  
para violín y piano, por D. José del  
Hierro y Palomino.

Madrid. Faustino Fuentes. Sin a  
(1920).—Folio, con 3 páginas y cubier-  
ta (30.176).

48.142.—“Capricho andaluz”, para  
violín con acompañamiento de piano,  
por D. José del Hierro y Palomino.

Madrid. Faustino Fuentes. Sin a  
(1920).—Folio, con 7 páginas y cubier-  
ta (30.177).

48.143.—“Colección “Angeles” de  
canciones”: La diosa Ceres. La jardi-  
nera de Versalles. La viudita, por don  
Ignacio Muñoz Latorre la letra y don  
Pablo Estellés Carrasco y D. Manuel  
Campos Quevedo la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado,  
con 6 hojas (30.178).

48.144.—“Lo que yo vendo”. Can-  
ción, por Cortadillo, seudónimo de don  
Manuel Morcillo Sartorius la letra y  
D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado,  
con 2 hojas (30.179).

48.145.—“¡Ay, morenal!”. Canción  
española, por D. Federico Gil Asensio  
la letra y D. Manuel Bertrán Reyna la  
música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado,  
con 2 hojas (30.180).

48.146.—“Colección de ocho fotogra-  
fías de Nuestra Señora del Pilar de Za-  
ragoza”, por D. Santiago Izquierdo Ra-  
ro, D. Teodoro Juan Calvo y D. Leoncio  
Muñoz Gracia.

Zaragoza. Santiago Izquierdo. 1921.  
Folio mayor, con una hoja y 8 fotogra-  
fías (644).

48.147.—“¡Cuidado con los rateros!”  
Apropósito en un acto y en prosa, por  
D. Agustín Cortés Guin.

Caspe. Tipografía de Estevan y Sanz.  
1921.—8.º, con 26 páginas (645).

Madrid, 7 de Mayo de 1921.—El Jefe  
del Registro, Emilio Ruiz Cañabete.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la propuesta formulada por  
el Consejo de Obras públicas, en cum-  
plimiento a la sentencia dictada por  
el Tribunal Supremo en 26 de Marzo  
último en el recurso contencioso-ad-  
ministrativo interpuesto por D. José  
María Crespo y García, contra Real or-  
den dictada por este Ministerio en 24  
de Abril de 1919, sobre provisión de  
una plaza de Ingeniero mecánico de las  
Divisiones de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-  
midad con dicha propuesta, ha tenido  
a bien ratificarle en el nombramiento  
y destino de Ingeniero mecánico de  
las Divisiones de ferrocarriles, con la  
categoría de Jefe de Negociado de ter-  
cera clase, por ser el número 1 de la  
nueva clasificación efectuada por el  
Consejo de Obras públicas.

De orden del señor Ministro lo digo  
a V. para su conocimiento y demás  
efectos. Dios guarde a V. muchos  
años. Madrid, 5 de Julio de 1921.—  
El Director general, Perea.

Señor D. Matías Barceló y Fraile.

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en  
la subasta para la construcción del  
trozo segundo de la carretera de Puen-  
te de Tendá a Sellaño, en esa provin-  
cia,

Esta Dirección general ha resuelto  
se adjudique definitivamente al me-  
jor postor D. Isidoro Martínez, que  
licitó en la provincia, comprometién-  
dose a terminar las obras antes del  
31 de Marzo de 1925 y por la cantidad  
de 389.790 pesetas, que produce en el  
presupuesto de contrata de 399.797,87,  
la baja de 10.007,87 pesetas en bene-  
ficio del Estado, previniéndole que en  
el más breve plazo remita el acta a  
que se refiere el artículo 9.º del pliego  
de condiciones generales que rigen  
en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conoci-  
miento y demás efectos. Dios guarde  
a V. S. muchos años. Madrid, 5 de  
Junio de 1921.—El Director general,  
Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia  
de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en  
la subasta para la construcción de las  
obras del trozo segundo de la carre-  
tera de Puerto de Figueras a Lagar,  
en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto  
se adjudique definitivamente al me-  
jor postor D. Benito Malvar, que li-  
citó en la provincia, comprometién-  
dose a terminar las obras antes del  
31 de Marzo de 1924 y por la cantidad

de 181.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 182.015,41, la baja de 115,41 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero, tramo segundo de la carretera de Ronda a la de San Pedro a Alcántara, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Cristóbal Torrealba, que licitó en esta Corie, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de pesetas 478.990, que produce en el presupuesto de contrata, de 479.103,04 pesetas, la baja de 113,04 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de San Mori a Colomé, trozo único, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. José Agueti, como Gerente de la Sociedad colectiva "Agentes Hermanos", que licitó en Gerona, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de 299.800,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 299.806,12 pesetas la baja de 6,12 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Tortosa a Garpia, trozo cuarto, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Coloma Cabaune, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de pe-

setas 629.593,00, que no produce baja alguna en el presupuesto, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre la riera de Argentera en la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor Sociedad anónima "Fomento de Obras y Construcciones", que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de 253.900,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 283.559,34 pesetas, la 1924, por la cantidad de 253.900,00 pesetas del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero de la provincia de Barcelona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la sección de la carretera de Puente Poldras a Pontevedra, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Constantino Gil Caramés, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1924 por la cantidad de 255.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 277.885,87, la baja de 12.885,87 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.—El Director general Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Orense.

En vista del resultado obtenido en la subasta del trozo tercero de la carretera de Becerreá a Quiroga, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente este servicio al mejor postor D. Antonio Pardo y Pardo, que licitó en Lugo, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1924 y por la

cantidad de 182.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 195.867,65 pesetas, la baja de 13.867,65 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.—El Director general Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Lugo

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera del kilómetro 702 de la de Madrid a Francia a la de Hostalrich a Tissa, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Clemente Mir Roger, que licitó en Gerona, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1925 por la cantidad de 310.640 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 324.841,54 pesetas, la baja de 14.201,54 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.—El Director general Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Gerona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Puente Genavé a la de Hellín a Elche de la Sierra, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pedro Jiménez Molau, que licitó en Albacete, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924 y por la cantidad de pesetas 239.752,85, que produce en el presupuesto de contrata, de 242.174,60 pesetas, la baja de 2.421,74 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.—El Director general Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Fuente del Fresno a la de Toledo a Piedrabuena, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Jesús Herrera, que licitó en Ciudad Real, comprometiéndose a terminar las obras

Antes del 31 de Marzo de 1924 y por la cantidad de 198.429,53 ptas. que produce en el presupuesto de contrata de 198.429,53 pesetas la baja de 00 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.—El Director general Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de la de Valladolid a Santander en Hijosa, a Sotobañado en la de Membrillar a Herrera, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Fernando Ibarronda, que licitó en Avila, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de 252.890 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 256.813,33 pesetas la baja de 3.923,33 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.—El Director general Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Palencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de La Campana a Lora del Río, en esa provincia.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Benito Grande, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1923 y por la cantidad de 106.190 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 106.192, la baja de dos pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1921.—El Director general Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera

de Monreal de Campo a Aliaga, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Simeón Sancho, que licitó en Teruel, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo que termina el 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de 217.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante pesetas 227.548,34, la baja de 10.548,34 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Teruel a Masegoso, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Vicente Medá Balagueró, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de pesetas 230.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 239.198,91 pesetas, la baja de 9.198,91 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Teruel.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Olocau a Gatova, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Cecilio Zurriaga Blay, que licitó en Valencia, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de pesetas 201.363,30 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 219.469,53, la baja de 18.106,23 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera

de Piedrahita a la de Barco de Avila al Puerto del Pico, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Argimiro de la Mata Delgado, que licitó en Madrid, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de 387.100 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 400.837,77 pesetas, la baja de 73.737,77 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Avila

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo séptimo de la carretera de María al confín de la provincia, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Justo Aguirre, que licitó en esa provincia, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1924, por la cantidad de pesetas 254.465, que produce en el presupuesto de contrata, de 284.116,58 pesetas, la baja de 79.651,58 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo, sección segunda de la carretera de la estación de Vilches a Almería, en esa provincia,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Rafael Montesinos, que licitó en Almería, comprometiéndose a terminar las obras antes del 31 de Marzo de 1925, por la cantidad de 318.782 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 336.237,06 pesetas, la baja de 17.455,06 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Granada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
C/Geo de San Vicente. 20